



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA EL FIFOMI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "AGROREYVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JORGE ARIEL CRUZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiago, entonces Notario Público Número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Número 135, Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera,



Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad mediante la Escritura Pública Número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación de los servicios especializados en jardinería que permitan mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, jardines, jardineras y plantas ornamentales en oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"**.

I.7.- Que la adjudicación del contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "el Reglamento" así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. María Margarita Jiménez Rendón, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidora pública de **"EL FIDEICOMISO"**, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria número **35901-01 "SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN"**.

I.10.- Que de conformidad al Artículo 42 de "la Ley" del resultado de la evaluación económica de tres cotizaciones con las mismas condiciones, se realizó la Adjudicación Directa en favor de la empresa Agroyevi, S.A. de C.V., para prestar los servicios de mantenimiento en el área ajardinada en las oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"**.

I.11.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de



Chapultepec, Código Postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su Administrador Único:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida en términos de la Escritura Pública Número 21,632, de fecha 3 de julio de 2009, tirada ante la fe del licenciado José Luis Rueda Trujillo, Titular de la Notaría Pública Número 12 de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 401302-1, el día 6 de agosto de 2009.

II.2.- Que acredita su personalidad como Administrador Único con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la Póliza 4,314, de fecha 18 de febrero de 2013 otorgada ante la fe del licenciado José Eduardo Núñez Duran, Corredor Público 28 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la hoy Ciudad de México, el 4 de julio de 2013 en el mismo folio mercantil señalado en la declaración que antecede, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"** en donde se ubican las áreas que serán materia de los servicios de jardinería y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos materiales y humanos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los Artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.6.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave AGR090714H43.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las obrero patronales ante el IMSS e INFONAVIT.



II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en la Calle Juan Sarabia número 67, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02800, en la Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley", y "el Reglamento".

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" la realización de los Servicios de Jardinería para el Fideicomiso de Fomento Minero ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos con eficiencia y calidad, aplicando su experiencia y acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y en los términos, características y especificaciones que se señalan en el Anexo Técnico y en la propuesta Técnica-Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO", los que firmados por "LAS PARTES" forma parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- ALCANCES: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar, sin cargo adicional, la maquinaria, equipo o herramienta, plantas y material necesario para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y en la propuesta Técnica-Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO".

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.



El importe a que se refiere el párrafo anterior compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** según determinen las leyes fiscales.

CUARTA- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"** mediante pagos mensuales vencidos, pagaderos dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción de los servicios a entera satisfacción **"EL FIDEICOMISO"** y previa entrega de la factura correspondiente enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx.

Al efecto, **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

Las facturas electrónicas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I. V. A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la factura. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.



"LAS PARTES" convienen en que con independencia de la aplicación de las penas correspondientes, **"EL FIDEICOMISO"** estará facultado para aplicar las deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** en la prestación del servicio, en el entendido de que el límite de incumplimiento será de 10 deducciones, a partir de lo cual **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir el presente instrumento contractual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 Bis de "la Ley" y 97 de "el Reglamento".

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso, por concepto de deducciones, en el entendido de que las deducciones al pago correspondiente a cada mes podrán ser aplicadas mediante nota de crédito de **"EL PROVEEDOR"** o bien, directamente en la factura respectiva.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al Artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato una fianza de garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



Dicha fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** la realización de los servicios objeto del presente contrato, la Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** procederá a otorgar su consentimiento por escrito para la cancelación de la fianza.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de **"EL FIDEICOMISO"**, por un importe equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación de los servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

NOVENA.- HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga efectuar los servicios de jardinería, de lunes a viernes: de las 07:00 a las 16:00 horas.



El horario de alimentación para el personal de servicios no deberá exceder de 60 minutos, el cual será acordado con la Administradora del Contrato.

El riego en las áreas verdes se aplicará a partir de las 7.00 a las 9.00 horas, de lunes a viernes.

DÉCIMA.- COMPROMISOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR": De manera enunciativa más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

1. Proporcionar 2 (dos) jardineros para llevar a cabo los servicios pactados en el presente contrato.
2. Dar aviso por escrito a la Administradora del Contrato, en caso de cambio de jardineros, la asignación de nuevo personal a laborar en las instalaciones de los inmuebles con al menos un día hábil de anticipación.
3. Contar con la maquinaria, equipo y herramienta menor que permita obtener los mejores resultados en el servicio.
4. Que su personal se presente para el desempeño de sus actividades, debidamente uniformado y portando gafete de identificación vigente con fotografía.
5. En el supuesto de que algún elemento asignado para el desempeño de los servicios cause daño físico, moral o económico a "EL FIDEICOMISO" o a sus empleados, "EL PROVEEDOR" se hará cargo de la responsabilidad en su totalidad.
6. En caso de conducta indebida por el personal de jardinería, se removerá en forma inmediata a quien incurra en tal conducta.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS DE CALIDAD: Para efectos del cumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los productos, materiales e insumos que se proporcionen o se utilicen para la prestación de los servicios,



cumplan con las normas y exigencias de calidad en lo referente a la elaboración o fabricación, así como a proporcionar el personal especializado para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo, a través de los representantes que al efecto designe, supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que considere convenientes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa de trabajo y a las especificaciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a **"EL FIDEICOMISO"** en forma bimestral, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Con base en el Artículo 53 de la LAASSP y 95 del RLAASSP, si el prestador del servicio incurre en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio establecidos en el Anexo Técnico, le será aplicable una pena convencional, conforme a lo siguiente:



El 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios objeto del presente Anexo Técnico, sobre el importe total de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el IVA,

Las penas deberán ser cubiertas a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, mediante nota de crédito.

Las penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico, ni exceder de 10 días naturales de atraso contados a partir de que se debió prestar el servicio, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos al FIFOMI podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El prestador del servicio se obligará a responder por todos los daños y perjuicios que ocasione derivado de la falta o irregularidad del servicio de jardinería.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante nota de crédito a favor de **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que reciba la notificación. Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de el adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCTIVA: Las establecidas en el punto X del Anexo Técnico por servicios no prestados.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:



- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y término sus obligaciones en lo relativo a la presentación de los servicios pactados en el presente instrumento.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en este instrumento jurídico, sin justificación.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en concurso mercantil o se hace cesión de los servicios en forma que afecte el presente contrato.
- d) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"EL FIDEICOMISO"**, los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los servicios están siendo prestados de conformidad con lo establecido en este contrato y demás documentación relacionada.
- e) Si subcontrata los servicios materia del presente instrumento contractual.
- f) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en este instrumento y demás documentación relacionada.
- g) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de "la Ley", de "el Reglamento" y los lineamientos que rigen en la materia.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisión en su actuación.
- i) Por el incumplimiento de los requisitos para la formalización del contrato.
- j) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento, así como la póliza de responsabilidad civil en el plazo estipulado en el Artículo 48, último párrafo de "la Ley".
- k) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y deducciones pactada.
- l) Si **"EL FIDEICOMISO"** detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación de los servicios objeto del presente instrumento o en la ejecución de los mismos.
- m) La falta de la respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** le formule una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.
- n) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios de los servicios materia del este instrumento o durante la vigencia del contrato adjudicado, sin autorización de **"EL FIDEICOMISO"**.
- o) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA NOVENA- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de



cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento señalado en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización, ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el Artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de "el Reglamento", **"EL FIDIEOCMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:



"**EL PROVEEDOR** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "**EL FIDEICOMISO**", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "**EL PROVEEDOR**" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "**LAS PARTES**" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "**EL FIDEICOMISO**", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 77 a 79 de "la Ley", así como de los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente "**EL PROVEEDOR**" o bien "**EL FIDEICOMISO**", según se trate, además de contener lo previsto en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico y en la propuesta Técnica-Económica que "**EL PROVEEDOR**" presentó a "**EL FIDEICOMISO**" y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En caso de discrepancia entre el contenido de este contrato y del Anexo Técnico con la Propuesta Técnica-Económica que "**EL PROVEEDOR**" presentó a "**EL FIDEICOMISO**", prevalecerá lo establecido en este contrato y en el Anexo Técnico.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de agosto del año 2019.



"EL FIDEICOMISO"
Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero.

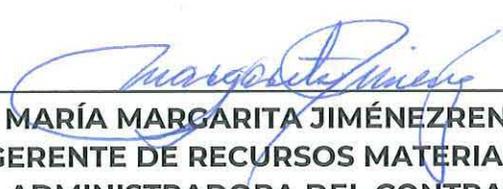


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"
Agroreyvi S.A. de C.V.



C. JORGE ARIEL CRUZ PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO



C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZRENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
Y ÁREA CONTRATANTE